

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00246-00

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GÓMEZ CARMONA CC 94525954

Subsanada la demanda, se observan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422, 468 del C.G.P., 621, 709, 780, 785 del C. Co., 65 de la ley 1676 de 2013 y el Decreto 806 de 2020. No obstante, se precisa que la norma de garantías mobiliarias referida sí es aplicable en concordancia con el artículo 468 del CGP, contrario a lo afirmado en la subsanación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN CARLOS GÓMEZ CARMONA para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por valor de **\$121'929.323=** de capital adeudado, contenido en el Pagaré No.2210 fecha 22 de febrero de 2019. (fls. 32 a 34[02Anexos]e.e.).

1.2. Por valor de **\$20'767.675=** de intereses sobre el capital anterior, causados desde el 05 de enero de 2020 hasta el 25 de marzo de 2021, conforme al valor anotado en el pagaré.

1.3. Por los intereses los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la presentación de la demanda (06-10-2021)¹ hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en los Arts. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en

¹ [01CorreoOficinaReparto]e.e.

concordancia con las normas del CGP. Advertir a la parte ejecutante que si decide acudir a la forma prevista en el citado decreto, deberá efectuar la notificación a la dirección electrónica correcta, según el documento de vinculación del cliente que trajo con la subsanación: juangomez372@hotmail.com

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018'461.980 con T.P. No. 281.727 del C.S. de la J. como endosataria en procuración de la demandante.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas GYC200, marca Ford, Modelo Edge color plata puro, de propiedad del demandado JUAN CARLOS GÓMEZ CARMONA. Líbrese oficio en la forma indicada en el numeral 2º del artículo 468 del CGP.

SEXTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la sociedad ejecutante que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 619 del C. de Co. y el Dcto. L. 806 de 2020, deberá mantener en su poder e inalterados los títulos valores originales objeto de cobro durante todo el tiempo que dure el proceso, y entregarlos presencialmente ante el despacho cuando así le sea requerido.

OCTAVO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/80>

3

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2021-00246-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8968e2fbb47541e1837d16d7e2adffaf405354904e46a6aad2e3e7c8d132
3e0e**

Documento generado en 05/11/2021 04:01:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**